

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de autorización de entrega de título (fl 148). PROVEEA.

Cúcuta, 29 de octubre 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTORÍCESE a la señorita DIANA CAROLINA GAONA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1094572491 de Abrego, para el retiro del título judicial No 451010000777690 por un valor de \$ 347.766,00.

Notifíquese,

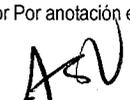

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

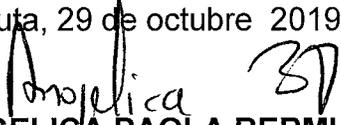
Cúcuta 30 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando que el presenté se venció el término del traslado y se encuentra para fijar fecha para resolver excepciones, así mismo para resolver solicitud de entrega de dineros, como quiera que revisado el portal del Banco Agrario se evidencia depósito judicial No 791385. (fl. 130-131). PROVEEA.

Cúcuta, 29 de octubre 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Fijese fecha para llevar cabo audiencia para RESOLVER EXCEPCIONES DE MÉRITO, para el día VIERNES VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de 2019 a las NUEVE Y TREINTA (9:30 AM) de la MAÑANA, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General Del Proceso.

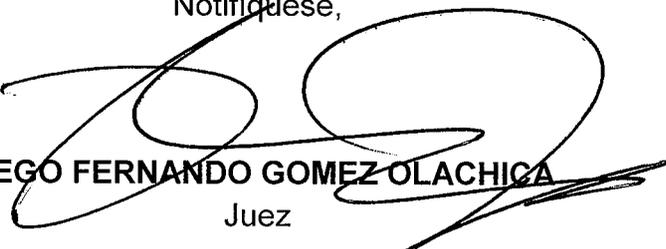
Atendiendo a la constancia secretarial y por ser dineros consignados por la parte demandada con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 16 de mayo de 2018 (57), debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente del dinero a la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABALI identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.133.821 expedida en Cali.

AUTORÍCESE a la señorita DIANA CAROLINA GAONA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1094572491 de Abrego, para el retiro del título judicial No 451010000791385 por un valor de \$350.000,00.

De conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., se ACEPTA LA RENUNCIA (fl 109-110) al poder manifestado por la Dra. ROSA ELENA SAGOBAL VERGEL, como Apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto a YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada (fl.111).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 30 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito (fl 167-168), así mismo solicitud de entrega del depósito judicial (fl. 168) y revisado el portal del 170)
PROVEA.

San José de Cucuta veintinueve (29) de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de crédito, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.), correspondiente a incrementos pensionales liquidados desde mayo de 2014 hasta agosto de 2019, conforme a la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2017 (fl 63).

Atendiendo a la constancia secretarial y por ser dineros consignados por la parte demandada con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 24 de septiembre de 2017 (63), debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente del dinero a la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABALI identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.133.821 expedida en Cali,.

AUTORÍCESE a la señorita DIANA CAROLINA GAONA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1094572491 de Abrego, para el retiro del título judicial No 451010000781900 por un valor de \$381.474,00.

Notifiquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

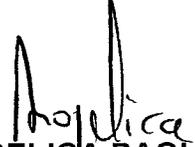
Cúcuta, 30 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que la audiencia programada para el día lunes 28 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m. no se realizó por cuanto el Juez se encontraba realizando las funciones de escrutador que le fueron asignadas por el registrador nacional en las jornadas electorales del domingo 27 de octubre de 2019. PROVEA

San José de Cúcuta, 29 de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

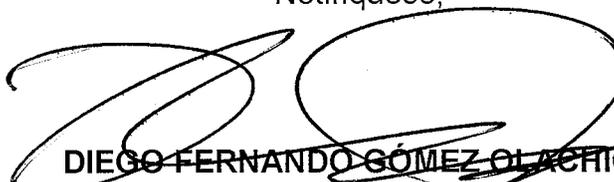


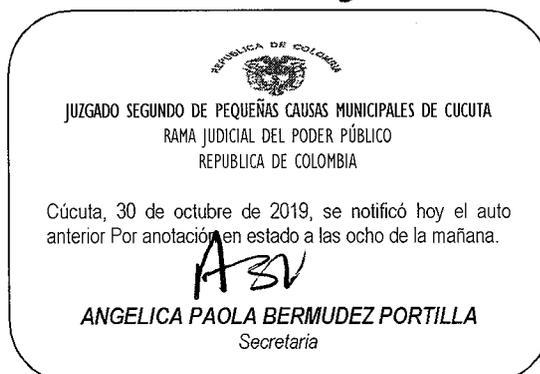
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **VIERNES TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) d-el Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción ejecutiva laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por el señor ACEDONIO GELVES ROBAYO en contra de HERNANDO ACEVEDO LIEVANO, a través de su representante legal.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha del tres (03) de octubre de 2019 (fl. 44) se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor ACEDONIO GELVES ROBAYO y a cargo del señor HERNANDO ACEVEDO LIEVANO, a través de su representante legal por las siguientes sumas de dinero:

1) ACEDONIO GELVES ROBAYO:

- a) Por la suma de NOVECIENTOS CUARENA Y UCATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$944.604), Por concepto de salarios dejadas de cancelar, sin perjuicio de la indexación que se debe efectuar desde el día 26 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.
- b) Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$6'976.678) por concepto de prestaciones sociales y vacaciones dejadas de cancelar sin perjuicio de la indexación que se debe efectuar desde el día 26 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.
- c) Por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T. la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 13.385.074,) liquidados hasta el día de hoy, sin perjuicio de la indemnización que se siga causando con posterioridad a esta providencia hasta el momento que se efectúe su pago de conformidad con el artículo 65 del C.S.T para los trabajadores que devenguen hasta un S.M.L.M.V.
- d) Por la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS (\$2.018. 000), por concepto de en costas de proceso ordinario.

CONSIDERACIONES:

A la parte ejecutada HERNANDO ACEVEDO LIEVANO, se le notificó del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el Art 306 del C. G., quién no hizo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del señor ACEDONIO GELVES ROBAYO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 C.G.P), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor del señor ACEDONIO GELVES ROBAYO por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1.633.000).

Del poder allegado folio 55, Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a al doctor RODOLFO ERNESTO LARREA PAEZ, como apoderada de la parte demanda HERNANDO ACEVEDO LEIVANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada HERNANDO ACEVEDO LEIVANO, a través de su representante legal, y a favor del ejecutante, el señor ACEDONIO GELVES ROBAYO por el saldo adeudado.

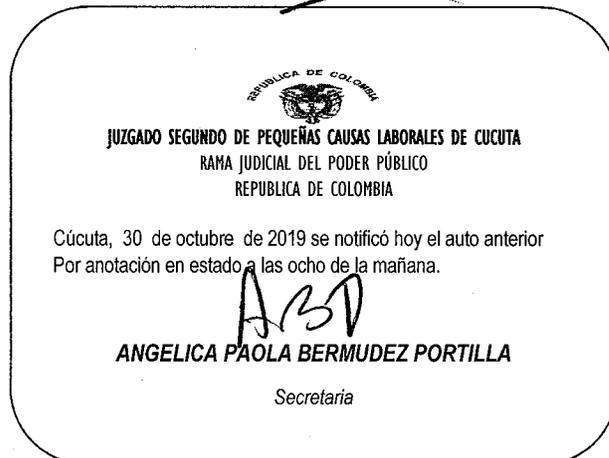
SEGUNDA: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada y a favor de ACEDONIO GELVES ROBAYO la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1.633.000).

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a al doctor RODOLFO ERNESTO LARREA PAEZ, como apoderada de la parte demanda HERNANDO ACEVEDO LEIVANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de costas y crédito. PROVEA.

San José de Cucuta veintinueve (29) de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora el oficio allegad por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, obrante a folio 169 del expediente.

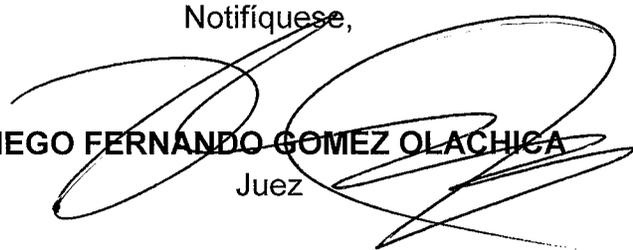
No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, del proceso ejecutivo, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

De la anterior liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante (fl.167) y pese a no haber sido objetada, se evidencia que esta, se debe modificar de conformidad con el artículo 446 del C.G del P., pues se advierte que allí no se liquida conforme al mandamiento de pago (fl 162), pues la indexación efectuada no se ajusta al índice de precios al consumidor determinado por el DANE.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el mandamiento de pago (fl.1652) se modifica la liquidación de crédito, quedado así:

- a. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.577.597), de incapacidades temporales correspondientes a los periodos comprendidos entre el 8 de junio de 2017 al 7 de julio de 2017 y las expedidas el 7 de agosto de 2017 y el 5 de septiembre del 2017 con base en un SMLMV para el año de 2017, sin perjuicio de la indexación que deberá efectuarse por parte de la entidad demandada desde el día 06 de septiembre de 2017 hasta la fecha.
- b. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (147.000) por concepto de costas de proceso ordinario.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

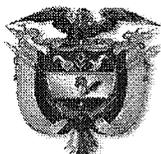
Cúcuta, 30 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA**

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que la audiencia programada para el día martes 29 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m. no se realizó por cuanto el Juez se encontraba realizando las funciones de escrutador que le fueron asignadas por el registrador nacional en las jornadas electorales del domingo 27 de octubre de 2019. PROVEA

San José de Cúcuta, 29 de octubre de 2019

Angelica 3D
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

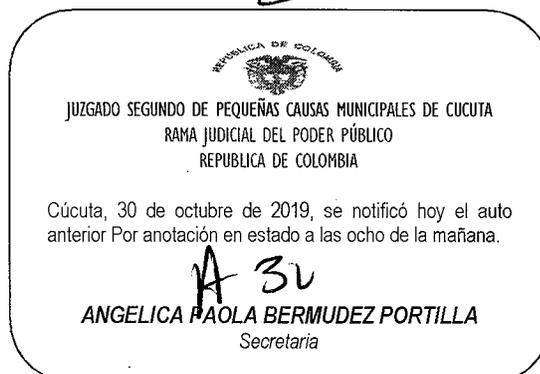


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) d-el Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,

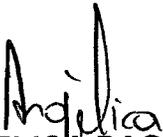
[Firma manuscrita]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

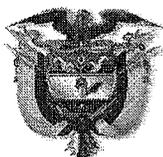


Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00341- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que la audiencia programada para el día lunes 28 de octubre de 2019 a las 3:00 p.m. no se realizó por cuanto el Juez se encontraba realizando las funciones de escrutador que le fueron asignadas por el registrador nacional en las jornadas electorales del domingo 27 de octubre de 2019. PROVEA

San José de Cúcuta, 29 de octubre de 2019

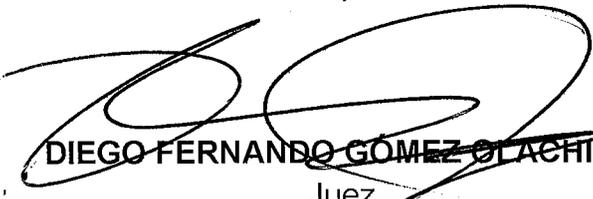

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

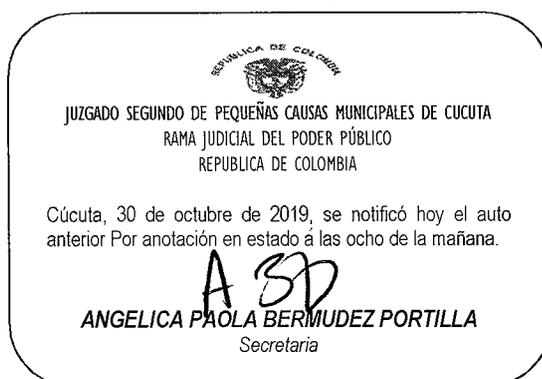


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) d-el Art. 78 del C.G.P.

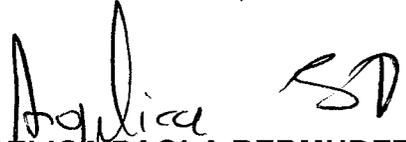
Notifíquese,

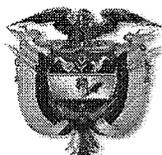

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que la audiencia programada para el día lunes 28 de octubre de 2019 a las 10:00 a.m. no se realizó por cuanto el Juez se encontraba realizando las funciones de escrutador que le fueron asignadas por el registrador nacional en las jornadas electorales del domingo 27 de octubre de 2019. PROVEA

San José de Cúcuta, 29 de octubre de 2019


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

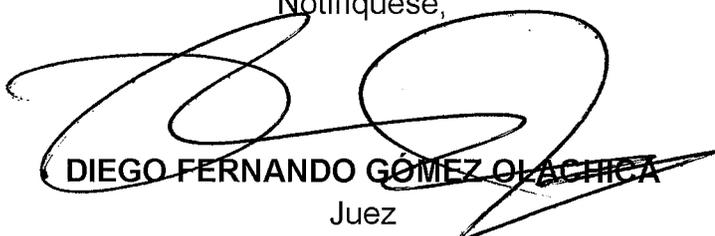


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

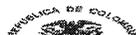
Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) d-el Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACTICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

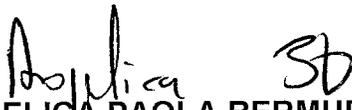
Cúcuta, 30 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

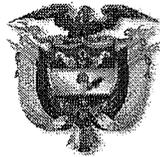


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que la audiencia programada para el día martes 29 de octubre de 2019 a las 3:00 p.m. no se realizó por cuanto el Juez se encontraba realizando las funciones de escrutador que le fueron asignadas por el registrador nacional en las jornadas electorales del domingo 27 de octubre de 2019 y las partes no se encuentran notificadas. PROVEA

San José de Cúcuta, 29 de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

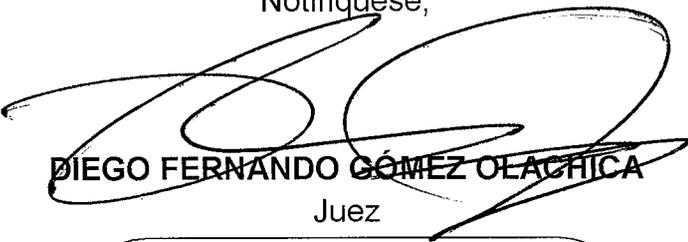


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

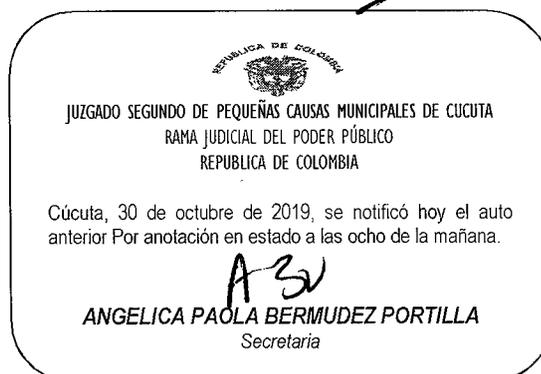
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIÉRCOLES CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) d-el Art. 78 del C.G.P.

Requírase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, interpuesta por el señor ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de CAFESALUD EPS, MEDIMAS EPS y VIANZA Y BIENESTAR IPS SAS.

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ contra de CAFESALUD EPS, MEDIMAS EPS y VIANZA Y BIENESTAR IPS SAS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2020 A LAS TRES (3: 00 P. M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 30 de octubre de /2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, interpuesta por la señora MARIA JOSE MORENO SANTOS, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de CAFESALUD EPS, MEDIMAS EPS y VIANZA Y BIENESTAR IPS SAS.

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora MARIA JOSE MORENO SANTOS contra de CAFESALUD EPS, MEDIMAS EPS y VIANZA Y BIENESTAR IPS SAS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

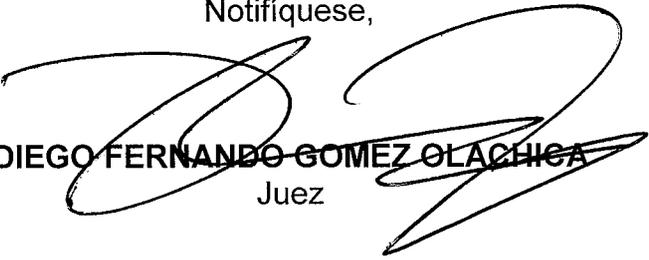
Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2020 A LAS TRES (3: 00 P. M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 30 de octubre de /2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que revisado el expediente se evidencia que la misma no fue subsanada. PROVEEA.

San Jose de Cúcuta 29 de octubre de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
SECRETARIA

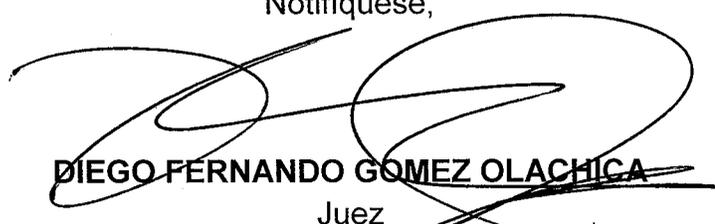


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido subsanado el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ordinaria Laboral, en consecuencia, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese,

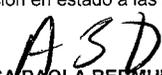

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 30 de octubre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, interpuesta por la señora SANDRA VIVIANA VELAIDEZ LANDAZABAL, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de INDUOBRAS INGENIERIA SAS.

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora SANDRA VIVIANA VELAIDEZ LANDAZABAL contra de INDUOBRAS INGENIERIA SAS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2020 A LAS NUEVE (9: 00 A. M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


Diego Fernando Gomez Olachica
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 30 de octubre de /2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El señor VICTOR MANUEL MENDOZA MESA, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor VICTOR MANUEL MENDOZA MESA en contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2020 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder y así mismo, para que alleguen el expediente administrativo, historia laboral y certificación o reportes del valor cotizado de los años anteriores a 1995 del señor VICTOR MANUEL MENDOZA MESA.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora YANETH FLOREZ BRAVO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 30 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

A handwritten signature in black ink, appearing to read "APB".

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El señor ALVARO ANTONIO GUERRERO CARRILLO, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor ALVARO ANTONIO GUERRERO CARRILLO en contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2020 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder y así mismo, para que alleguen el expediente administrativo, historia laboral y certificación o reportes del valor cotizado de los años anteriores a 1995 del señor ALVARO ANTONIO GUERRERO CARRILLO.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora YANETH FLOREZ BRAVO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

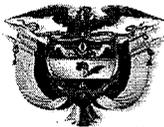

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 30 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El señor GILBERTO ESLAVA BLANCO, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor GILBERTO ESLAVA BLANCO en contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2020 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder y así mismo, para que alleguen el expediente administrativo, historia laboral y certificación o reportes del valor cotizado de los años anteriores a 1995 del señor GILBERTO ESLAVA BLANCO.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora YANETH FLOREZ BRAVO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLASHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 30 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

ABD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria